

Decreto Gubernativo Número 81, mediante el cual, se expide el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico. 30 JUNIO 2001

AÑO LXXXVIII

TOMO CXXXIX GUANAJUATO, GTO., A 30 DE JUNIO DEL 2001

NUMERO 52-B

SEXTA PARTE

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 81, mediante el cual, se expide el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico. 51

JUAN CARLOS ROMERO HICKS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II y III y 79 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o, 3o, 9o y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 1o de enero del año en curso entró en vigor la actual Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, ordenamiento que contempla una reestructuración de la Administración Pública del Estado y con objeto de adecuar la estructura orgánica de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico del Estado, buscando siempre la mejoría en la calidad y funcionalidad de los servicios médicos, es necesario establecer las bases de funcionamiento de la Comisión de manera congruente con el Decreto de Reestructuración y la vigente legislación del Poder Ejecutivo.

En razón de lo anterior resulta indispensable reorientar y reestructurar la conformación de la Comisión, expidiendo un nuevo Reglamento Interior, con el objeto de fortalecer la legalidad del desempeño de los funcionarios públicos de este organismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 81

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico.

ARTICULO 2.

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. COESAMED: La Comisión Estatal de Arbitraje Médico;
- II. Prestadores de Servicios Médicos: Las instituciones de salud de carácter público, privado o social, así como los profesionales, técnicos y auxiliares que ejerzan libremente cualquier actividad relacionada con la práctica médica;
- III. Usuarios: Las personas que soliciten, requieran u obtengan servicios médicos de los prestadores de los mismos, para proteger, promover y restaurar su salud física o mental; y
- IV. Secretaría: La Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato.

CAPITULO SEGUNDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 3.

El Consejo Directivo de la COESAMED, será su máximo órgano de gobierno y estará integrado conforme a lo establecido en el Decreto de Reestructuración de la misma.

ARTICULO 4.

El Consejo Directivo, además de las facultades señaladas en el Decreto de Reestructuración de la COESAMED, tendrá las siguientes:

- I. Revisar y en su caso, aprobar los programas operativos a que se sujetará la COESAMED;
- II. Emitir opiniones sobre los asuntos que someta a su consideración el Comisionado, cuando no estén previstos en el presente Reglamento u otros ordenamientos legales que rigen la operación de la COESAMED;
- III. Conocer del avance de los programas que le proporcione el Comisionado; y
- IV. Las demás que le señalen el presente Reglamento y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTICULO 5.

Cuando en el presente Reglamento o en el de Procedimientos para la Atención y Resolución de Quejas, no se establezcan lineamientos sobre situaciones que sean presentadas a la COESAMED, el Consejo Directivo las resolverá y sus acuerdos podrán ser tomados en consideración para subsecuentes situaciones similares.

ARTICULO 6.

El Consejo Directivo sesionará de forma ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias. Las sesiones del Consejo Directivo serán en todo caso, privadas.

ARTICULO 7.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de más de la mitad de los integrantes del Consejo Directivo.

Los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Si después de transcurridos treinta minutos de la hora señalada para la celebración de la misma, no se reúne el quórum requerido, el Presidente del Consejo Directivo convocará a una nueva sesión, la que será válida con el número de integrantes que asistan.

ARTICULO 8.

El Presidente del Consejo Directivo, convocará por conducto del Secretario General a las sesiones ordinarias cuando menos con 5 días de anticipación y con 24 horas antes, tratándose de sesiones extraordinarias.

ARTICULO 9.

La convocatoria deberá señalar lugar, fecha y hora en que habrá de celebrarse la sesión del Consejo Directivo y será firmada por quien la emita. Asimismo, contendrá el orden del día indicándose los puntos a tratar y deberá remitirse a los integrantes del Consejo junto con la documentación relacionada con los mismos.

ARTICULO 10.

Los funcionarios de la COESAMED podrán asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con derecho a voz pero sin voto, cuando lo acuerde el mismo, a fin de que proporcionen o rindan los informes que se requieran para la mejor solución de los asuntos de su competencia.

ARTICULO 11.

El Secretario General del Consejo Directivo pasará lista de asistencia y existiendo quórum legal en los términos del presente Reglamento, declarará abierta la sesión.

ARTICULO 12.

El Secretario General levantará un acta, de cada sesión del Consejo Directivo en la que se asentarán los asuntos tratados, los nombres y firmas de las personas que intervengan, así como los acuerdos tomados por el Consejo.

CAPITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 13.

Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la COESAMED contará con la siguiente estructura administrativa:

- I. Despacho del Comisionado;
- II. Subcomisión Médica;
- III. Subcomisión Jurídica;
- IV. Dirección Administrativa; y
- V. Contraloría Interna.

ARTICULO 14.

Para el despacho de los asuntos que corresponden de manera directa al Comisionado, éste contará con el apoyo de los Subcomisionados Médico y Jurídico, así como de la Dirección Administrativa.

El Subcomisionado Médico coordinará la unidad de consultoría médica y el Subcomisionado Jurídico, la unidad de consultoría jurídica.

ARTICULO 15.

El Comisionado y los Subcomisionados serán nombrados en los términos establecidos en el Decreto de Reestructuración de la COESAMED.

Asimismo, para ser nombrado Comisionado y Subcomisionado, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;
- III. El Comisionado y Subcomisionado Médico deberán ser médicos titulados y el Subcomisionado Jurídico, abogado o licenciado en derecho titulado; y
- IV. Haberse distinguido por su probidad, competencia y trayectoria profesional o por su interés y acción en la defensa, difusión y promoción de las acciones de mejora de los servicios médicos.

CAPITULO CUARTO DEL COMISIONADO

ARTICULO 16.

El Comisionado, además de las facultades señaladas en el Decreto de Reestructuración de la COESAMED, tendrá las siguientes:

- I. Evaluar, dirigir y controlar las políticas de la COESAMED con sujeción a los lineamientos que emita el Consejo Directivo, de conformidad con la normatividad aplicable, así como en congruencia con los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en la materia objeto de la Comisión;
- II. Acordar con el Consejo Directivo los asuntos competencia de éste;
- III. Acordar con los Subcomisionados, los asuntos de sus respectivas competencias;
- IV. Expedir el Manual General de Organización de la COESAMED, así como aquellos manuales de organización, procedimientos y otros que resulten necesarios para el mejor funcionamiento de la Comisión;
TAOTA
- V. Disponer y autorizar la emisión de acuerdos y oficios en asuntos de la competencia de la COESAMED;
- VI. Expedir certificaciones de las constancias que obren en los archivos de la COESAMED;
- VII. Expedir los criterios de interpretación de las disposiciones jurídico-administrativas que normen su funcionamiento; y
- VIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que le confiera el Consejo Directivo.

CAPITULO QUINTO DE LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE LAS SUBCOMISIONES

ARTICULO 17.

Las Subcomisiones, tendrán las siguientes facultades generales:

- I. Auxiliar al Comisionado, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en el ejercicio de sus facultades;
- II. Desempeñar los asuntos que el Comisionado les encomiende y, por acuerdo expreso, representar a la COESAMED en los actos que su Titular determine;
- III. Acordar con el Comisionado los asuntos de las Unidades de Consultoría a su cargo;
- IV. Planear, programar, organizar y evaluar las actividades de las Unidades de Consultoría a su cargo, conforme a las instrucciones del Comisionado;
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que les otorgue el presente Reglamento y que les hayan sido delegadas, autorizadas o las que les correspondan por suplencia;
- VI. Llevar a cabo la coordinación entre sí y con el personal de su respectiva Unidad de Consultoría, para el mejor despacho de los asuntos competencia de la COESAMED;
- VII. Establecer las funciones y responsabilidades que correspondan a su respectiva Unidad de Consultoría;
- VIII. Proponer al Comisionado la delegación o autorización, para ejercer facultades a favor de servidores públicos subalternos, en asuntos de su competencia;

- IX. Formular y someter a consideración del Comisionado los anteproyectos y programas que les correspondan, así como vigilar su correcta y oportuna ejecución por parte de su respectiva Unidad de Consultoría;
- X. Vigilar que se cumplan con las disposiciones aplicables en los asuntos de su competencia;
- XI. Asesorar e informar a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones; y
- XII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que les confiera el Comisionado.

ARTICULO 18.

La Subcomisión Médica, tendrá las siguientes facultades:

- I. Admitir o rechazar las quejas presentadas respecto de la presunta irregularidad en la prestación o negativa de servicios médicos;
- II. Investigar y analizar los hechos presumiblemente atribuidos a los prestadores de servicios médicos, en los términos de las quejas presentadas, así como solicitar la información necesaria;
- III. Tramitar los procedimientos de conciliación y arbitraje;
- IV. Proponer a las partes el procedimiento de arbitraje en los casos no conciliados;
- V. Establecer los medios de comunicación adecuados con las instituciones públicas y privadas prestadoras de los servicios médicos, así como con academias y colegios de profesionales de la medicina y disciplinas vinculadas al objeto de la COESAMED;
- VI. Supervisar el sistema de información y estadística de la COESAMED;
- VII. Establecer las relaciones institucionales con las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, en relación con los dictámenes o peritajes médicos que le sean solicitados a la COESAMED;
- VIII. Elaborar los proyectos de las opiniones médicas o técnicas que se emitan en todos aquellos casos en que no se resuelva la queja mediante la conciliación;
- IX. Elaborar y actualizar el sistema de información y estadística de los asuntos atendidos en la COESAMED; y
- X. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que le confiera el Comisionado.

ARTICULO 19.

La Subcomisión Jurídica, tendrá las siguientes facultades:

- I. Delegar la representación en los procedimientos judiciales y administrativos en los servidores públicos subalternos que consideren convenientes ;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos, laudos y opiniones que emita la COESAMED;
- III. Asesorar al Comisionado en la elaboración de denuncias sobre aquellos hechos en los que se presuma la posible comisión de delitos que se persigan de oficio, por parte de algún prestador de servicios médicos;
- IV. Turnar a las autoridades o instituciones correspondientes los asuntos que no sean competencia de la COESAMED;
- V. Representar previo acuerdo del Comisionado a la COESAMED, en los litigios en que ésta sea parte;

- VI. Elaborar, proponer o analizar en su caso, los acuerdos, convenios o bases de coordinación y colaboración que celebre la COESAMED con organismos públicos o privados, relacionados con el cumplimiento de su objeto, así como de los procedimientos arbitrales que desarrolle la Comisión;
- VII. Coordinar la asesoría jurídica en las unidades administrativas de la COESAMED;
- VIII. Auxiliar al Secretario General del Consejo Directivo, en el correcto desahogo de las sesiones y en la elaboración de los acuerdos;
- IX. Calificar el fundamento y la competencia de las quejas presentadas ante la COESAMED;
- X. Elaborar los convenios derivados del procedimiento de conciliación;
- XI. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la COESAMED y proponer los criterios de interpretación de las disposiciones jurídico-administrativas que normen su funcionamiento;
- XII. Llevar el registro de los actos jurídicos que celebre la COESAMED;
- XIII. Elaborar y someter a la consideración del Comisionado los proyectos de ordenamientos jurídicos que se relacionen con la competencia de la COESAMED;
- XIV. Compilar los instrumentos jurídicos inherentes a la actividad de la COESAMED;
- XV. Suscribir los citatorios y notificaciones correspondientes;
- XVI. Realizar los anteproyectos de laudos que emitirá el Comisionado, respecto de los asuntos sometidos a arbitraje; y
- XVII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que le confiera el Comisionado.

CAPITULO SEXTO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 20.

La Dirección Administrativa, tendrá las siguientes facultades:

- I. Auxiliar al Comisionado en la formulación del anteproyecto del presupuesto de egresos que deberá someterse a la aprobación del Consejo Directivo;
- II. Controlar el presupuesto asignado a la COESAMED;
- III. Gestionar la adquisición de los bienes muebles e insumos que se requieran;
- IV. Gestionar el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la COESAMED;
- V. Llevar el inventario de los bienes de la COESAMED;
- VI. Llevar el registro del personal al servicio de la COESAMED;
- VII. Elaborar los nombramientos del personal asignado a la COESAMED;
- VIII. Tramitar los movimientos del personal de la COESAMED;
- IX. Llevar la contabilidad y el avance presupuestal de la COESAMED;

- X. Supervisar el cumplimiento de la normatividad estatal relacionada con el personal, gasto corriente e inversión;
- XI. Realizar el entero de los impuestos retenidos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XII. Enterar a las instituciones correspondientes las deducciones efectuadas a nombre de la COESAMED;
- XIII. Planear, coordinar y supervisar los programas editoriales y de difusión emitidos por la COESAMED; y
- XIV. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que le confiera el Comisionado.

CAPITULO SÉPTIMO DE LA CONTRALORÍA INTERNA

ARTICULO 21.

El órgano de vigilancia de la COESAMED, tendrá el carácter de Contraloría Interna integrada de conformidad con lo establecido en el Decreto de Reestructuración del organismo.

ARTICULO 22.

La Contraloría Interna, tendrá además de las facultades conferidas en el Decreto de Reestructuración de la COESAMED, las siguientes:

- I. Elaborar el programa anual de auditoría y remitirlo al Titular de la Secretaría de la Contraloría para su aprobación; así como coordinar la ejecución de sus operaciones con las unidades administrativas que de acuerdo a su competencia le señale dicha Secretaría;
- II. Vigilar que en el desarrollo de sus funciones, las unidades administrativas de la COESAMED se apeguen a las disposiciones legales aplicables;
- III. Practicar auditorías a las unidades administrativas de la COESAMED con el fin de verificar la eficacia y transparencia en sus operaciones, así como el cumplimiento de los programas, objetivos y metas;
- IV. Evaluar el ejercicio del presupuesto asignado a la COESAMED para establecer indicadores de eficiencia, efectividad y economía en relación a sus programas, metas y objetivos;
- V. Efectuar el análisis e interpretación de los estados financieros de la COESAMED para determinar el correcto ejercicio de su presupuesto;
- VI. Promover, difundir e instrumentar la aplicación de programas de simplificación administrativa y de mejoramiento de calidad en los servicios que ofrece la COESAMED;
- VII. Atender y tramitar las quejas y denuncias que se interpongan ante ésta en contra de los servidores públicos de la COESAMED, conforme a lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como someter a consideración de la Secretaría de la Contraloría, el proyecto de resolución de las mismas;
- VIII. Intervenir en los procesos de adjudicación en materia de adquisiciones en los términos que establece la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Estado de Guanajuato;
- IX. Fiscalizar los recursos federales ejercidos por la COESAMED, derivados de los acuerdos o convenios respectivos, en su caso;
- X. Informar periódicamente al Consejo Directivo y a la Secretaría de la Contraloría, del desarrollo de sus funciones; y

XI. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Titular de la Secretaría de la Contraloría.

CAPITULO OCTAVO DE LAS REFORMAS Y ADICIONES

ARTICULO 23.

El presente Reglamento podrá ser reformado, de acuerdo a las necesidades de organización y funcionamiento de la COESAMED, siempre y cuando se siga el mismo procedimiento que para su aprobación.

CAPITULO NOVENO DE LAS SUPLENCIAS Y LICENCIAS

ARTICULO 24.

Las ausencias temporales del Comisionado serán cubiertas por el Subcomisionado Médico, y de encontrarse también ausente, lo serán por el Subcomisionado Jurídico.

Los Subcomisionados de la COESAMED serán suplidos en sus ausencias conforme al nombramiento que realice para tal efecto el Comisionado.

CAPITULO DÉCIMO DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTICULO 25.

Las relaciones laborales entre el personal que preste sus servicios en la COESAMED y el Gobierno del Estado, se regirá por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y por las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado en las dependencias y entidades.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.

El presente Decreto Gubernativo entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.

La Contraloría Interna entrará en funciones una vez que haya sido determinado y asignado el presupuesto para ello.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Guanajuato, Gto., a los 30 treinta días del mes de junio del año 2001.

JUAN CARLOS ROMERO HICKS.

EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO

Por ausencia del Secretario de Gobierno y con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno

EL SECRETARIO DE SALUD

GERARDO LUIS RODRÍGUEZ OROZCO.

ECTOR JAIME RAMÍREZ BARBA.

(RÚBRICAS)